



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 2 4 7)

18 FEB. 2015

“Por la cual se asignan veintinueve (29) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Hogar Campesino del municipio de Granada en el departamento de Antioquia”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 17º del Decreto 1921 de 2012, modificado por el Decreto 2164 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*”, cuyo objeto es “*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*”.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del

"Por la cual se asignan veintinueve (29) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Hogar Campesino del municipio de Granada en el departamento de Antioquia"

Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 17 del Decreto 1921 de 2012 modificado por el artículo 11 del Decreto 2164 de 2013, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 1921 de 2012 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicione o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que a través de la Resolución No. 1428 del 15 de Agosto de 2014 el Fondo Nacional de Vivienda fijó fecha de apertura de convocatoria para postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie para veinte (20) proyectos, entre los que se encuentra Hogar Campesino ubicado en el municipio de Granada del departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución 2059 del 19 de noviembre de 2014 EL Fondo Nacional de Vivienda fijó como fecha de cierre para 17 proyectos, entre los que se encuentra Hogar Campesino ubicado en el municipio de Granada del departamento de Antioquia, el 20 de noviembre de 2014.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se realizó la entrega de las postulaciones para el proyecto Villas de Carolina del municipio de Granada, en el departamento de Antioquia, mediante Acta Cavis UT 9789 del 15 de octubre de 2014 cuya captura realizó la Caja de Compensación Familiar Comfama, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda, para tal fin.

"Por la cual se asignan veintinueve (29) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Hogar Campesino del municipio de Granada en el departamento de Antioquia"

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del día 26 de diciembre de 2014.

Que el citado proceso contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones y cruces, según correo electrónico del 26 de diciembre de 2014, emitido por el ingeniero de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, que lo realizó.

Que en cumplimiento del artículo 15 del Decreto 1921 de 2012, modificado por el Decreto 2164 de 2014, Fonvivienda hizo entrega al DPS del listado de hogares postulantes que cumplen y no cumplen requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, según comunicación del 16 de enero de 2015, radicada con el No. 2015EE0002181.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto 1921 de 2012, modificados por el Decreto 2164 de 2013, expidió la Resolución No. 00272 del 28 de enero de 2015 mediante la cual define el listado definitivo de hogares beneficiarios, seleccionados en forma directa para el proyecto Hogar Campesino, del municipio de Granada, en el departamento de Antioquia.

Que de acuerdo con el Convenio Interadministrativo No. 087 de 2013 y sus modificaciones suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA, el valor del aporte de Fonvivienda, para los proyectos que se desarrollen bajo dicho convenio, no superará los 60 SMLMV.

Que en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 087 de 2013 y sus modificaciones, suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA, se adelanta el proyecto Hogar Campesino del municipio de Granada en el departamento de Antioquia.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda de hogares que cumplieron los requisitos establecidos en el Decreto 1921 de 2012, modificado por el Decreto 2164 de 2013, asciende a la suma de mil cincuenta y cinco millones setecientos setenta y dos mil pesos m/cte. (\$1.055.772.000)

"Por la cual se asignan veintinueve (29) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Hogar Campesino del municipio de Granada en el departamento de Antioquia"

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda en especie, son beneficiarios, aquellos hogares que se encuentran incluidos en la Resolución No. 00272 del 28 de enero de 2015, expedida por el DPS que fueron seleccionados en forma directa, quedaron en los primeros renglones de priorización y cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto 1921 de 2012, modificado por el Decreto 2164 de 2013.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 3º del Decreto 0847 de 2013, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar veintinueve (29) subsidios familiares de vivienda en especie – SFVE a hogares seleccionados en forma directa, que cumplieron requisitos y se encuentran en la Resolución No. 00272 del 28 de enero de 2015 expedida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, para el proyecto Hogar Campesino del municipio de Granada, en el departamento de Antioquia, encabezados por las personas que se relacionan a continuación:

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
MUNICIPIO: GOMEZ PLATA
PROYECTO: HOGAR CAMPESINO

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
1	70830402	UBALDO DE JESUS	JARAMILLO JARAMILLO	HOGAR CAMPESINO

"Por la cual se asignan veintinueve (29) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Hogar Campesino del municipio de Granada en el departamento de Antioquia"

2	70827166	MARIO WILSON	MUÑOZ CARO	HOGAR CAMPESINO
3	43645011	GRISELDA NELLY	GOMEZ GIRALDO	HOGAR CAMPESINO
4	70830724	CARLOS WALTER	GIRALDO AGUIRRE	HOGAR CAMPESINO
5	71660034	EDGAR DE JESUS	GIRALDO PALACIO	HOGAR CAMPESINO
6	32278630	ADRIANA MILENA	MARTINEZ TORO	HOGAR CAMPESINO
7	43643247	MARIA GRACIELA	SANTAMARIA GIRALDO	HOGAR CAMPESINO
8	1041203275	DUBER ALEXANDER	QUICENO QUINTERO	HOGAR CAMPESINO
9	1041203138	FERMIN ERLEY	LOPEZ GIRALDO	HOGAR CAMPESINO
10	43594673	LUZ AMANDA	GIRALDO CASTRILLON	HOGAR CAMPESINO
11	652390	JESUS ARLEY	ECHAVARRIA PUERTA	HOGAR CAMPESINO
12	70828703	FERNANDO ALIRIO	CARDONA CARDONA	HOGAR CAMPESINO
13	3414672	HECTOR	VARGAS RAMIREZ	HOGAR CAMPESINO
14	43477038	MARINA	PARRA LOPEZ	HOGAR CAMPESINO
15	43644189	ANGELA MARIA	ARISTIZABAL HOYOS	HOGAR CAMPESINO
16	1041202396	LUZ ELENA	HOYOS ARISTIZABAL	HOGAR CAMPESINO
17	43645671	GLADYS AMPARO	SUAREZ NOREÑA	HOGAR CAMPESINO
18	1041202707	YEISON FABIAN	ZULUAGA GALEANO	HOGAR CAMPESINO
19	21777643	BERTHA LIGIA	HERRERA DE JARAMILLO	HOGAR CAMPESINO
20	1040036450	YENY PATRICIA	ARIAS QUICENO	HOGAR CAMPESINO
21	43642857	MARIA SALOME	ALZATE QUICENO	HOGAR CAMPESINO
22	8335085	MIGUEL ANGEL	CORREA PEREZ	HOGAR CAMPESINO
23	43644816	BEATRIZ ELENA	GUZMAN MARTINEZ	HOGAR CAMPESINO
24	21774433	HERMINIA ROSA	CASTAÑO DE QUINTERO	HOGAR CAMPESINO
25	1041202311	MARIA YOLANDA	LOPEZ CLAVIJO	HOGAR CAMPESINO
26	43643111	MARIA LUZ MERY	SALAZAR GIRALDO	HOGAR CAMPESINO
27	3493822	JORGE IVAN	QUINTERO RAMIREZ	HOGAR CAMPESINO
28	21778038	MARIA ALEIDA	GIRALDO ARISTIZABAL	HOGAR CAMPESINO
29	21774688	CLARA ESTER	QUINTERO DE GALLEGO	HOGAR CAMPESINO
VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS \$ 1.055.772.000				

"Por la cual se asignan veintinueve (29) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Hogar Campesino del municipio de Granada en el departamento de Antioquia"

ARTICULO SEGUNDO.- La presente asignación será comunicada a los hogares beneficiarios y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Decreto 1921 de 2012, modificados por los artículos 11 y 12 del Decreto 2164 de 2013.

ARTICULO TERCERO.- La asignación de las viviendas a los hogares beneficiarios en el citado proyecto, será definida mediante sorteo que realice Fonvivienda, según lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2164 de 2013. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 3° del Decreto 0847 de 2013, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

ARTICULO CUARTO.- La transferencia del derecho de dominio de las viviendas se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0937 del 28 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTICULO QUINTO.- Los hogares beneficiarios del SFVE relacionados en el artículo primero de la presente resolución, deberán otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 4.1.1. del artículo 4° del Decreto 0847 de 2013.

ARTICULO SEXTO.- El Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del subsidio familiar de vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, del primer hogar encabezado por la persona relacionada en el artículo primero de la presente resolución y que fué beneficiario del subsidio familiar de vivienda en dinero de Fonvivienda con anterioridad a la expedición de la Ley 1537 de 2012 y que no había cobrado el subsidio al momento de la postulación al Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1921 de 2012.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución así como aquellos postulados en la convocatoria

"Por la cual se asignan veintinueve (29) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Hogar Campesino del municipio de Granada en el departamento de Antioquia"

mencionada en la parte considerativa para el proyecto Hogar Campesino, del municipio de Granada - Antioquia, no señalados en el mismo, podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los



CARLOS ARIEL CORTÉS MATEUS

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

18 FEB. 2015

Proyectó: Jhon J. Meyer
Revisaron: Lino Roberto Pombo



